

# CASO PRÁCTICO: ALUMNADO DIABÉTICO Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES EN UNA ESCUELA INCLUSIVA. QUEJA ANTE EL DEFENSOR DEL PUEBLO.

## A CASE STUDY: DIABETIC STUDENTS AND EXTRACURRICULAR ACTIVITIES IN AN INCLUSIVE SCHOOL. A COMPLAINT TO THE OMBUDSMAN

### **Manuel Carrapiso Araújo**

Inspector de educación de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cáceres.

#### **Resumen**

La participación del alumnado con enfermedades crónicas en actividades extraescolares es un tema no pacífico que genera titulares en los medios de comunicación, dudas en los centros educativos sobre cómo proceder y qué responsabilidad asumir, demandas de las familias afectadas y hasta denuncias ante las Administraciones Educativas o el Defensor del Pueblo, como es el caso que aquí se plantea.

En este caso práctico sobre un alumno afectado de Diabetes Mellitus tipo 1 se aborda el problema con una triple finalidad: la de informar, por un lado, al inspector de educación a las autoridades educativas para que puedan motivar con mayor fundamento su respuesta al Defensor del Pueblo; por otro, asesorar al centro educativo sobre cómo proceder para garantizar los derechos tanto del alumno como del profesorado; y, por último, mediar en los conflictos familiares que afectan al proceso educativo.

El enfoque adoptado aquí por el inspector es deliberadamente tanto jurídico como educativo, doble perspectiva esta que debería presidir siempre sus actuaciones.

**Palabras clave:** *diabetes, actividades extraescolares, patria potestad, inspección educativa, enfermero escolar, derecho a la educación, educación inclusiva.*

### **Abstract**

*The participation of pupils with chronic diseases in extracurricular activities is a non-peaceful issue that generates headlines in the media, doubts in schools about how to proceed and what responsibility to assume, demands from affected families and even complaints to the educational administrations or the Ombudsman, as it is the case raised here.*

*In this case study on a student affected by type 1 Diabetes Mellitus, the problem is addressed with a threefold purpose: reporting, on the one hand, the educational authorities by the school inspector so that reasoned arguments can be provided to the Ombudsman; on the other hand, advising the educational institution on how to proceed to guarantee the rights of both the student and the teaching staff; and, finally, mediating in family conflicts that affect educational processes.*

*The approach taken here by the inspector is deliberately both legal and educational, a dual perspective which should always govern his actions.*

**Keywords:** *diabetes, extracurricular activities, parental authority, school inspectorate, school nurse, right to education, inclusive education.*

## I. CONSIDERACIONES PREVIAS

Un centro educativo es mucho más que un establecimiento docente y por ello no limita -pese a los riesgos inherentes- sus actividades a las estrictamente académicas, sino que da cabida a otras que proporcionen al alumnado experiencias vitales y aprendizajes no formales que coadyuvan a la educación integral de la persona. Una de esas experiencias son las actividades extraescolares (ya sean didácticas, culturales o lúdicas) y, en particular, por lo que hace aquí al caso, las excursiones escolares, como forma privilegiada de enseñanza activa. Esta idea está ya presente en los peripatéticos, en Rousseau, en Pestalozzi, en la Institución Libre de Enseñanza y en el sintagma "lección-paseo" que acuñó el inspector de educación francés Edmond Blanguernon, en su libro *Pour l'école Vivante* (1918), y retomó Célestin Freinet para la Escuela Nueva.

Las excursiones escolares son una excelente oportunidad para que el alumnado aprenda de una manera práctica y vivencial fuera de los muros y de los ritmos pautados de la escuela. Además, fomentan la socialización entre iguales, la autonomía, la convivencia, el ocio activo, el trabajo colaborativo y el desarrollo de habilidades emocionales, a la vez que generan situaciones y contextos de aprendizaje donde algunas competencias clave terminan por encontrar su mejor modo de adquisición y ejecución. Se trata de esas competencias (como la ciudadana, emprendedora, personal, social y de aprender a aprender o en conciencia y expresión culturales) que cabría denominar competencias "huérfanas", pues en la praxis docente de buena parte del profesorado no terminan por encontrar acomodo ni progenie en los currículos de áreas, materias o módulos, pese a las retóricas declarativas de la legislación y la política educativas y las buenas intenciones de las programaciones didácticas.

Siendo así, resulta innegable que, en un sistema educativo presidido por principios como la inclusión y la equidad, las excursiones escolares deben poder tejer la memoria vital de cualquier alumno, también la del niño con diabetes. Sin embargo, no son aislados los casos en que los menores con discapacidad o con

enfermedades crónicas y sus familias se sienten discriminados al verse excluidos de actividades extraescolares y consideran vulnerados su derecho a la educación, consagrado en el artículo 27 de la Constitución española, y el principio de accesibilidad universal, recogido en la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad. Y es que no solo el currículo debe desarrollarse conforme al enfoque del diseño universal para el aprendizaje (DUA); lo mismo cabe hacer con las actividades extraescolares.

Y no son pocos los casos (algunos devenidos en sentencias condenatorias) en que el profesorado participante en excursiones escolares manifiesta sentirse desprotegido y vulnerable jurídicamente ante los riesgos que estas entrañan y por la creciente judicialización de la vida escolar.

La diabetes es una de las enfermedades crónicas más frecuentes en la etapa escolar. En España hay registrados unos 30 000 alumnos diabéticos. La vida escolar del alumnado con diabetes no debería representar un problema para la institución escolar, pero sus necesidades específicas exigen del profesorado formación e información, así como protocolos de actuación que orienten sobre cómo proceder con garantías, tanto sanitarias como jurídicas.

A este respecto, aunque aquí nos ceñiremos a lo publicado sobre el particular por la Junta de Extremadura, se recogen al final del texto, en el apartado de referencias documentales, las guías, protocolos y disposiciones normativas sobre atención sanitaria en centros escolares de las comunidades autónomas que han regulado esta cuestión.

Tras este preámbulo, enunciamos ya el caso práctico.

## II. CASO PRÁCTICO

Don AJCR, padre de ACD, estudiante de 1.º de ESO en el IES AAA, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, presenta una queja ante el Defensor del Pueblo denunciando la discriminación y vulneración de derechos que sufre su hijo por estar afectado de Diabetes Mellitus tipo 1, al no haberle asignado la Administración educativa una enfermera escolar que pudiera acompañarlo en una actividad extraescolar que se celebrará en la sierra de Guadarrama, organizada por el Departamento de Inglés del centro educativo para todo el alumnado de 1.º de ESO.

Los progenitores de ACD están separados en régimen de custodia compartida. La madre no ha puesto objeción para que su hijo asista a la excursión, pero sí lo ha hecho el padre, que se niega a firmar la autorización hasta que ACD no cuente con la asistencia de un enfermero escolar.

Ante el escrito del padre, el Defensor del Pueblo, con carácter previo a la admisión a trámite de la queja, solicita a la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura la remisión de información al objeto de poder establecer criterios en relación con la cuestión planteada. De este requerimiento de información, así como de la situación de conflicto generada en el centro educativo, se deriva la necesidad de que la inspección educativa emita informe.

A continuación, se expone el informe emitido por el inspector de referencia del centro.

## INFORME

### 1. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y ACTUACIONES

**1.1.** Con fecha 16 de marzo de 2023, el inspector que suscribe recibe, a través de la Inspectora Jefa Provincial, una solicitud del Delegado Provincial de Educación para informar de las actuaciones realizadas en relación con la participación de ACD, alumno de 1.º ESO-A del IES AAA, en la actividad extraescolar, propuesta por el

Departamento de Inglés, consistente en un campamento de inmersión lingüística, ocio y aventura, destinado a todo el alumnado de 1.º ESO del centro, que se desarrollará en el "Espacio Los Molinos", situado en la sierra de Guadarrama, Madrid, del 12 al 16 de abril de 2023.

**1.2.** El informe se solicita a instancias de la Secretaría General de Educación y trae causa del expediente n.º 24013622 (se adjunta como Documento n.º 1), promovido ante el Defensor del Pueblo por don AJCR, padre del menor ACD. En el expediente se alude a la queja presentada por don AJCR ante la negativa de la Administración a su solicitud de que su hijo ACD, que padece Diabetes Mellitus tipo 1, cuente con la atención de una enfermera en actividades extraescolares organizadas por el centro educativo y, en particular, durante la excursión a la sierra de Guadarrama antes referida, al tener que pernoctar el niño fuera de su domicilio.

**1.3.** El mismo día 16 de marzo de 2023, como inspector de referencia, solicito a la directora del IES AAA un informe sobre las actuaciones realizadas por el centro educativo en relación con la queja presentada por don AJCR y le anuncio que giraré visita al centro para analizar los pormenores del caso (el informe de la directora se adjunta como Documento n.º 2).

**1.4.** El 17 de marzo de 2023 tuvo lugar la visita de inspección para esclarecer los hechos y poder analizar y valorar, conforme a la normativa de aplicación, lo denunciado por don AJCR. Durante la visita, me entrevisté con la directora del centro y, asimismo, con la jefa del Departamento de Actividades Extraescolares, la profesora del Departamento de Inglés organizadora de la actividad y la tutora del alumno. Ese mismo día, habiendo sido previamente citados, me entrevisté con los padres del alumno.

**1.5.** El lunes siguiente, tras recibir del centro por correo electrónico copia de los documentos, revisé en el despacho la documentación donde consta la programación del campamento en el "Espacio Los Molinos", así como los protocolos que tiene establecidos el centro en su Reglamento de Organización y Funcionamiento para la atención al alumnado diabético.

**1.6.** De la lectura del escrito dirigido a la consejera de Educación por el Defensor del Pueblo, así como del análisis de la documentación sobre la referida actividad extraescolar, el informe de la directora del centro y las entrevistas realizadas por el inspector, cabe hacer el siguiente extracto y exposición de los hechos:

**Primero.-** Don AJCR, padre del alumno ACD, no ha presentado nunca por escrito ante el IES AAA solicitud ni queja alguna relativa a la atención sanitaria especializada que, a su juicio, debería recibir su hijo en las actividades extraescolares organizadas por el centro. No obstante, sí ha manifestado en varias ocasiones de forma verbal esta petición y en todos los casos ha recibido cumplida respuesta, también verbal, del centro educativo. El padre del alumno me informa que ha presentado quejas sobre esta misma cuestión ante otras instancias de la Administración, antes de hacerlo ante el Defensor del Pueblo, pero no aporta la documentación que lo corrobore.

**Segundo.-** Según he podido comprobar en la plataforma educativa *Rayuela*, el alumno ACD cursa actualmente 1.º de ESO en la Sección Bilingüe del IES AAA, con notable aprovechamiento académico. La tutora del grupo me informa, asimismo, de la absoluta normalidad en la evolución personal y relaciones sociales de ACD, con independencia de su condición de diabético.

Como consta en el informe presentado por la directora del centro (*vid.* Documento n.º 2) y como evidencia el registro de actividades extraescolares en *Rayuela*, este alumno ha participado hasta la fecha activamente en todas las actividades complementarias y extraescolares organizadas por el instituto para el alumnado de 1º de ESO, sin que haya precisado nunca, por su condición de insulino dependiente, de otros recursos personales distintos de aquellos que puede poner a su disposición el centro educativo y entre los que no figura el recurso de un enfermero escolar.

**Tercero.-** El profesorado del grupo 1.º ESO-A al que pertenece ACD está informado de su ficha de salud; además, la observancia por todo el personal del centro educativo del *Protocolo de atención al niño/a y adolescente con Diabetes en la*

*Escuela*, establecido por la Junta de Extremadura, se ha mostrado hasta ahora como una medida más que suficiente para garantizar que ACD reciba una atención en condiciones de absoluta normalidad e inclusión, tanto en las actividades lectivas ordinarias, como en las complementarias y extraescolares en que desee participar.

Especial mención cabe hacer aquí a la profesora BCC, jefa del departamento de Actividades Extraescolares y, al tiempo, referente educativo de salud en el centro, quien, por su experiencia personal como madre de un niño diabético, conoce perfectamente cómo afrontar esta situación. Esta profesora, con el consentimiento de los progenitores de ACD, y aunque no imparte docencia a este alumno, se ha hecho cargo siempre, hasta el momento, de la atención y vigilancia de la salud del menor en las actividades realizadas dentro del centro educativo que pudieran implicar mayor riesgo para su salud, control que ha llevado siempre a cabo con absoluta discreción, para no significar innecesariamente al alumno.

**Cuarto.**- En cuanto a la actividad que ha suscitado mayor preocupación en los progenitores de ACD y la queja presentada por el padre ante el Defensor del Pueblo, esto es, la excursión a la sierra de Guadarrama, que implica la pernocta varios días fuera del domicilio, y para la que el padre dice haber solicitado a varias instancias de la Administración el acompañamiento de un enfermero que atienda a su hijo, tanto la dirección del centro como el titular de la Delegación Provincial de Educación, que se reunieron —como consta en acta levantada por el centro educativo (se adjunta como Documento n.º 3)— con la familia de ACD el 29 de noviembre de 2022, le informaron que no había posibilidad de que la Administración educativa pudiera proveer al centro educativo de un enfermero para acompañar al alumno en las actividades extraescolares.

No obstante, la dirección del centro, empatizando en todo momento con la preocupación de los progenitores de ACD por los riesgos que de la actividad extraescolar pudieran derivarse para su salud, ha tratado de tranquilizarlos exponiéndoles que el profesorado que asistirá como acompañante tiene conocimientos suficientes para atender a ACD ante una eventual situación de riesgo;

en particular, la profesora BCC, referente de salud en el centro, quien se ha ofrecido voluntariamente para asistir a la actividad con el principal propósito de atender las necesidades de insulina que en los momentos de mayor actividad física, así como por las noches, pudiera presentar ACD. Así mismo, el centro ha contado con el apoyo técnico, para la organización de la actividad, de la enfermera referente en Diabetes del Centro de Salud que le corresponde.

Cabe añadir que el desarrollo material de la actividad extraescolar corre a cargo de la empresa "LOA, S.L.", especializada en programas de inmersión lingüística, tiempo libre y aventura, que cuenta con todos los seguros y protocolos exigidos para este tipo de actividades.

**Quinto.-** En la disposición que regula en la Comunidad Autónoma de Extremadura las actividades complementarias y extraescolares, a saber, la *Instrucción n.º 23/2014, de la Secretaría General de Educación, sobre actividades complementarias y extraescolares organizadas por los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, se contempla en el punto 4 de su apartado octavo la posibilidad de que los padres, madres y tutores legales puedan acompañar a los menores en los viajes y excursiones fuera del centro educativo, siendo competencia de la dirección del centro autorizar dicha participación y preceptiva la comunicación de esta circunstancia al Servicio de Inspección Educativa.

No consta que esta posibilidad haya sido demandada al centro educativo por los progenitores de ACD, ni tampoco que hayan solicitado autorización para que lo acompañe en la actividad extraescolar algún miembro de la Asociación de Diabéticos a la que pertenecen, como este inspector conoce que ha sucedido en casos similares, si bien es verdad que con alumnado insulino dependiente de menor edad y menos autónomo. Al centro educativo sí le consta que la madre de ACD lo ha acompañado en alguna actividad extraescolar cuando el niño cursaba la etapa de Educación Primaria en el CEIP ZZZ, de la misma localidad.

**Sexto.-** La actividad extraescolar que se va a celebrar en la sierra de Guadarrama ha sido aprobada por el Consejo Escolar del centro y, previa solicitud de la dirección, recibió el visto bueno de la Inspección de Educación (como consta en el detalle de la actividad publicado en *Rayuela* que se adjunta como Documento n.º 4) a la excepcionalidad de la ratio establecida para viajes de este tipo en el punto g.b) del apartado tercero de la *Instrucción n.º 23/2014*, antes citada, dado que la ratio fijada con carácter general es de un docente por cada 20 alumnos en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria; en este caso, aunque solo participan 24 alumnos, se ha autorizado que asistan tres docentes como acompañantes (con lo que la ratio es de 1/8), precisamente por las circunstancias que concurren en el alumno ACD.

**Séptimo.-** Tras la reunión informativa mantenida por la dirección del centro con las familias del alumnado destinatario de la actividad, a la que asistieron don AJCR y doña CGR, padre y madre, respectivamente, del alumno ACD, que se encuentran en régimen legal de separación, con guarda y custodia compartida, don AJCR manifestó que no daría su consentimiento y autorización por escrito para la participación de ACD en la excursión hasta que la Administración asignara un profesional de enfermería para acompañar a su hijo en la actividad extraescolar; por su parte, la madre del alumno manifestó que ella sí firmaría la autorización para que su hijo asistiera a la excursión junto a sus compañeros y que consideraba suficiente garantía las medidas que el centro había establecido en la planificación de la actividad.

## 2. VALORACIÓN DE ACUERDO CON LA NORMATIVA APLICABLE

### 2.1. Normativa

- Constitución Española de 1978. (BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978)
- Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006. (BOE núm. 96, de 21 de abril de 2008)

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. (BOE núm. 159, de 4 de julio de 1985)
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre. (BOE núm. 106, de 4 de mayo de 2006)
- Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura. (BOE núm. 70, de 23 de marzo de 2011)
- Ley 1/1991, de 7 de enero, de modificación de los Códigos Civil y Penal en materia de responsabilidad civil del profesorado. (BOE núm. 7, de 8 de enero de 1991)
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (BOE núm. 281, de 24 de noviembre de 1995)
- Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria. (BOE núm. 158, de 3 de julio de 2015)
- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. (Gaceta de Madrid núm. 206, de 25 de julio de 1889)
- Decreto 228/2014, de 14 de octubre, por el que se regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE núm. 202, de 21 de octubre de 2014)
- Instrucción n.º 23/2014, de la Secretaría General de Educación, sobre actividades complementarias y extraescolares organizadas por los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

[https://www.educarex.es/pub/cont/com/0047/documentos/Instruccion\\_Actividades\\_Complementarias\\_y\\_Extraescolares\\_23\\_09\\_2014.pdf](https://www.educarex.es/pub/cont/com/0047/documentos/Instruccion_Actividades_Complementarias_y_Extraescolares_23_09_2014.pdf)

- Instrucciones de la Dirección General de Política Educativa de 27 de junio de 2006, por la que se concretan las normas de carácter general a las que deben adecuar su organización y funcionamiento los Institutos de Educación Secundaria y los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria de Extremadura.

[http://sauce.pntic.mec.es/falcon/in\\_secreg.pdf](http://sauce.pntic.mec.es/falcon/in_secreg.pdf)

- *V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura.*
- *Orientaciones para la actuación de los centros docentes en los casos de progenitores o tutores legales divorciados o separados o parejas de hecho que han finalizado su convivencia.* Servicio de Inspección General de Educación y Evaluación de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

[https://www.educarex.es/pub/cont/com/0050/documentos/orientaciones\\_v\\_final.pdf](https://www.educarex.es/pub/cont/com/0050/documentos/orientaciones_v_final.pdf)

## 2.2. Valoración y conclusiones

Tras las diligencias practicadas y el análisis y valoración, conforme a la normativa, de la información obrante en el expediente, el inspector que suscribe concluye lo siguiente:

**Primero.**- En favor de la delimitación precisa de los derechos del alumnado y las obligaciones del profesorado de centros docentes públicos en lo que concierne a la participación en actividades extraescolares, es preciso traer aquí a colación la definición de actividades extraescolares enunciada en el apartado Segundo.1.b) de la Instrucción n.º 23/2014, ya citada.

En dicho apartado se definen las actividades extraescolares como "aquellas actividades educativas que siendo coherentes con el Proyecto Educativo del centro y pudiendo formar parte del currículo escolar, han sido organizadas por el centro o por otras entidades para permitir una mayor participación de la comunidad educativa al potenciar la vida del centro y desarrollar valores relacionados con la socialización, la participación, la cooperación y la convivencia. Estas actividades se desarrollarán fuera del horario lectivo, ya sea dentro o fuera del recinto escolar, y tendrán un carácter voluntario para el profesorado y el alumnado".

Este carácter voluntario de las actividades extraescolares se recoge, asimismo, en el artículo 51 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en el artículo 88 de la Ley

Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en el punto 40 de las Instrucciones de la Dirección General de Política Educativa de 27 de junio de 2006.

Para resaltar la diferencia existente entre la naturaleza de las actividades complementarias y las extraescolares y poder así establecer los derechos y deberes que, tanto para el alumnado como para el profesorado y la Administración educativa -en cuanto a la provisión para su desarrollo- se derivan de ello, baste señalar que el artículo 91, letra f), de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, contempla como una de las funciones del profesorado la de promover, organizar y participar en las actividades complementarias programadas por los centros, pero no hace lo propio con las actividades extraescolares.

**Segundo.-** Hago notar que, mientras que las actividades complementarias, al desarrollarse dentro del horario lectivo, ya sea dentro o fuera del recinto escolar, se contemplan dentro del horario de obligada permanencia del profesorado en el centro (fijado en 25 horas semanales, conforme al punto 116 de las Instrucciones de 27 de junio de 2006, citadas), razón por la que es obligatoria la participación del profesorado en ellas, según lo que se haya establecido en la Programación General Anual, no sucede lo mismo con las actividades extraescolares (como es el caso que nos ocupa), al desarrollarse estas últimas, en todo o en parte, fuera de la jornada laboral.

**Tercero.-** Dado que las actividades extraescolares no tienen carácter obligatorio ni para el alumnado ni para el profesorado, no pueden, por ende, considerarse *stricto sensu* como actividades educativas que deban generar la misma garantía de plenitud de satisfacción de derechos para todo el alumnado y las correspondientes obligaciones de provisión de recursos para la Administración educativa que las de aquellas otras actividades docentes y servicios educativos complementarios que sí son inherentes al pleno ejercicio y disfrute del derecho a la educación obligatoria, el cual, en tanto que derecho y deber, tiene carácter universal y gratuito.

A este respecto, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, en su artículo 36, referido a los servicios educativos complementarios y su carácter compensador, señala que estos tienen como finalidad facilitar el acceso y la permanencia del alumnado en el sistema educativo en condiciones de equidad y posibilitar la conciliación de la vida laboral y familiar. La Ley, en sus artículos 37 al 40, considera como obligatoria la prestación en el sistema educativo de los servicios de transporte, comedor escolar, aulas matinales y residencias escolares, pero no incluye en ellos, por su propia naturaleza, a las actividades extraescolares.

**Cuarto.**- A la luz de un análisis objetivo de los hechos, en modo alguno puede sostenerse —contra lo que pudiera deducirse del escrito de queja que don AJCR ha presentado ante el Defensor del Pueblo— que ni el IES AAA, donde cursa estudios el alumno ACD, ni tampoco la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la que este centro pertenece, hayan excluido, limitado o menoscabado de forma discriminatoria el derecho del alumno a participar, con absoluta normalidad y las mismas garantías que las ofrecidas al resto del alumnado, en cualquiera de las actividades extraescolares organizadas por el centro educativo. No solo no se ha impedido ni puesto trabas, por su condición de diabético, a la participación del alumno ACD en las actividades extraescolares, sino que, bien al contrario, de manera proactiva, el centro ha dispuesto los recursos personales más adecuados y competentes de que dispone para que este alumno pueda participar en ellas junto con sus compañeros.

**Quinto.**- Además de haber adoptado el IES AAA todas las medidas de carácter general que, para la realización de actividades extraescolares, prescribe la normativa de aplicación, en virtud de la traslación de custodia y guarda de hecho en el centro educativo que los progenitores instituyen al autorizar la participación de sus hijos en una actividad extraescolar, y a cuya asunción de responsabilidades por parte del centro educativo hacen referencia los artículos 22 del Código Penal y 1903 del Código Civil, cabe enfatizar que, en el caso concreto del viaje de inmersión lingüística y aventura al “Espacio Los Molinos”, el centro educativo ha extremado la prevención y garantías para con el alumno ACD, al decidir que acompañe al grupo

participante en la actividad, con una especial dedicación al control de glucemia y supervisión de la alimentación de ACD, la profesora BCC, quien, por lo ya señalado en este informe, tiene solvencia para actuar ante una eventual alteración de los niveles de glucemia, siempre, claro está, que los progenitores del alumno entreguen al centro la prescripción médica específica y un consentimiento informado para que el profesorado acompañante pueda, en caso de urgencia, suministrar al alumno el tratamiento.

Es también necesario que los progenitores de ACD, provean a la profesora BCC de los fármacos de rescate y del kit de glucagón que debe llevar consigo el alumno y autoricen por escrito el acceso de la docente al glucómetro instalado en el dispositivo móvil del menor. Pues, mal se podría exigir al profesorado el máximo celo en la custodia, control y vigilancia de la salud del alumnado diabético, sin la correlativa obligación de la familia de informar sobre la situación de salud del alumno y prestar la máxima colaboración.

En caso contrario, de asistir ACD a la excursión y no autorizar sus progenitores el acceso de la docente BCC al dispositivo móvil del alumno, podríamos estar, por parte de los progenitores, ante un abandono de los deberes inherentes a la patria potestad (delito tipificado en el artículo 226 del Código Penal), al consentir la participación de su hijo en la actividad extraescolar sin haber provisto a la docente acompañante de los medios necesarios para atender una eventual crisis metabólica del niño; es más: de no darse esta ineludible colaboración parental, el inspector que suscribe entiende que el centro educativo estaría legitimado para no autorizar la participación del alumno en una actividad que, en tanto que extraescolar, no reviste carácter obligatorio, y, a mayor abundancia, por la responsabilidad patrimonial, civil o penal que de aquella falta de colaboración pudiera derivarse para el profesorado, el centro educativo y la Administración educativa, sin haber provisto los progenitores a los docentes acompañantes de los medios necesarios para ejercer la guarda y custodia del alumno con todas las garantías de salud y con la debida seguridad jurídica.

**Sexto.-** Quien suscribe entiende que la exigencia formulada por don AJCR a la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura —de la que el Defensor del Pueblo se hace eco— de que en las actividades extraescolares organizadas por el centro su hijo vaya acompañado por un enfermero, constituye una pretensión que, además de carecer de amparo jurídico y viabilidad administrativa en nuestra comunidad autónoma, acaso no resultara siquiera conveniente desde un punto de vista educativo, si hemos de mirar por la plena inclusión y normalización de la vida escolar del alumno ACD, como se justificará más adelante.

La pretensión de don AJCR de que la Administración disponga el que un enfermero acompañe a su hijo en las actividades extraescolares realizadas fuera del centro educativo no tiene respaldo jurídico, al no constituir —como ya hemos señalado— la provisión de este recurso una exigencia ineludible que afecte a la prestación del derecho a la educación en condiciones de igualdad, en los exactos términos en que la inclusión y la equidad se definen en la vigente ley orgánica de educación y sus desarrollos reglamentarios, ni tiene correlato en el resto del Estado la figura del enfermero escolar acompañante en actividades extraescolares.

En Extremadura, en virtud del *Protocolo de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y la Consejería de Educación y Empleo, para la asignación, por parte del organismo autónomo Servicio Extremeño de Salud, de personal de enfermería a centros educativos para la atención sanitaria de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo*, hay poco más de una docena de centros educativos que cuenten con un enfermero escolar como recurso del centro, pero hemos de advertir que, entre sus funciones —que se realizan exclusivamente durante la jornada escolar—, no se contempla en ningún caso la de acompañar al alumnado afectado de diversas patologías en las actividades extraescolares realizadas fuera del centro y del horario lectivo.

Tal y como se recoge en el apartado Segundo del citado protocolo, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 228/2014, de 14 de octubre -que considera alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo al que se halle en una situación desfavorable de salud-, la Consejería de Educación viene contratando temporalmente a personal laboral con la categoría profesional de titulado de grado medio, especialidad ATS o DUE, para subvenir a las necesidades de cuidados sanitarios de alumnos que precisan ineludiblemente, durante la jornada escolar (enfaticamos este extremo), de una atención y cuidados sanitarios permanentes, sin los cuales no sería posible su escolarización en condiciones razonables de normalidad, categoría esta en la que no cabe subsumir la situación en la que se encuentra el alumno ACD.

A mayor abundancia, si —como hemos dicho— no se encuentra entre las obligaciones del profesorado exigidas por la legislación vigente la asistencia a actividades extraescolares, tampoco podría exigirse —más allá de la voluntariedad— al personal sanitario de enfermería destinado en los centros educativos, cuyo régimen laboral está regulado por el *V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura*, la asistencia a actividades extraescolares que se realizan fuera del centro educativo y del horario lectivo, y que exceden el límite de su jornada laboral, con lo que las pretensiones de don AJCR tampoco podrían verse satisfechas.

**Séptimo.-** Si, como recoge el escrito del Defensor del Pueblo (*vid.* Documento n.º 1), el padre del alumno afirma que, al ser su hijo “una persona insulino dependiente, es necesario que personal sanitario realice los controles por la noche los días en los que no podrán ser realizados por sus padres, al tener que pernoctar fuera de su domicilio”, cabe colegir que, toda vez que los progenitores de ACD no son, ninguno de ellos, profesionales sanitarios (el padre es taxista y la madre trabaja como Auxiliar administrativo), resulta lógico pensar que la misma atención que, para la vigilancia de su diabetes, esté recibiendo de ordinario ACD de sus progenitores durante las noches, en el domicilio familiar, puede recibirla durante las noches en que va a pernoctar fuera de su domicilio por parte de la profesora BCC,

quien —como hemos dicho—, por tener un hijo diabético y ser el referente de salud del centro (asesorada, además, técnicamente por la enfermera referente en diabetes del centro de salud de referencia), conoce perfectamente los protocolos de actuación y las pautas de tratamiento, tanto en lo referido al control de glucemia, como para administrar el glucagón en una eventual situación de crisis; además, en tanto docente que, junto al resto del profesorado, tendrá a cargo la custodia del alumno en la actividad extraescolar, viene obligada, siguiendo el criterio jurisprudencial, a actuar conforme a los parámetros de la “diligencia de un buen padre de familia” (terminología del Código Civil, en su artículo 1104), acentuados con el deber de socorro y auxilio (tipificado en el artículo 195 del Código Penal) que corresponde a cualquier miembro de la comunidad educativa con el alumnado que está bajo su custodia.

**Octavo.**- Ante la imposibilidad de contar con una representación sanitaria pública permanente en cada centro escolar (hecho que no acontece en ninguna parte del Estado y que parece exceder la razonabilidad de lo exigible a la Administración, pues difícilmente sería sostenible un sistema educativo de tal naturaleza bajo el prisma de los principios de necesidad, proporcionalidad y eficiencia en el uso de recursos públicos), y aunque el profesorado no tenga asignada como una de sus funciones, de las enumeradas en el artículo 91 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, la asistencia sanitaria al alumnado, la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura ha establecido en el *Protocolo de Actuación ante Urgencias Sanitarias en los Centros Educativos de Extremadura* (para el caso que nos ocupa, interesan las páginas 61 a 64) y en el *Protocolo de atención al niño/a y al adolescente con diabetes en la escuela*, que en cada centro educativo exista un docente referente de salud, el cual actuará siempre conforme a los preceptivos planes de autoprotección y emergencias del centro y —por lo que hace al caso del alumnado diabético— estará en contacto con el enfermero/a referente en Diabetes Mellitus del equipo de atención primaria en cuya zona de salud se ubique el centro educativo, especialmente en el caso de situaciones que revistan carácter urgente.

Las funciones establecidas del docente referente de salud para la atención al alumnado diabético son las de apoyo en el control de la glucemia y aporte de insulina, siempre según la edad y grado de autonomía de la persona con DM y de la pauta de control diabetológico fijada por los servicios sanitarios. Estas funciones son seguras y no precisan de conocimientos médicos específicos, por lo que pueden ser asumidas por los docentes que acompañan al alumno ACD a la excursión, tras recibir un adiestramiento mínimo. Téngase en cuenta que el alumno ACD se inyecta por sí solo la insulina durante su permanencia en el centro escolar.

**Noveno.-** En ninguno de los protocolos antes citados, ni tampoco en la normativa autonómica vigente en materia de sanidad y de educación, se recoge la obligación —ni siquiera la posibilidad— de que el personal sanitario de los centros de salud acompañe al alumnado diabético en actividades extraescolares. Sí se recoge que los centros educativos y los profesionales que en ellos trabajan deben conocer y aplicar esos protocolos, así como adaptar sus normas de organización a las circunstancias del alumnado diabético, tal y como se ha hecho en todo momento por parte del IES AAA con el alumno ACD. De esta forma, quedarían conjuradas las eventuales responsabilidades del centro educativo por lo que la doctrina jurídica denomina culpas *in organizando*, *in eligendo* o *in vigilando* que, en su caso, pudieran llegar a exigirse.

**Décimo.-** En el punto 4 del escrito del Defensor del Pueblo (*vid.* Documento n.º 1) se manifiesta que “la Administración educativa no debe excluir de este tipo de actividades formativas a niños con diabetes, un problema en constante crecimiento, que precisa de soluciones que permitan avanzar en la plena inclusión educativa y en la equidad, garantizando la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, superando cualquier discriminación y consiguiendo mejores cotas en la accesibilidad al sistema educativo”.

El inspector que suscribe considera que, por lo que toca al alumno ACD, la admonición del Defensor del Pueblo no hace al caso, puesto que, como ya se ha expuesto aquí, en ningún momento el IES AAA ha excluido al alumno de ninguna actividad formativa —ni escolar ni extraescolar— y en todos los casos ha propuesto a la familia soluciones que garantizan la plena inclusión de su hijo y el desarrollo de su vida académica en condiciones de normalidad.

La actuación del centro educativo ha sido siempre respetuosa con lo dispuesto en los artículos 9.2, 10.1, 14, 27.1 y 2, 39.4 y 43 de la Constitución, en lo que afecta a la condición de diabético del alumno ACD. No cabe dudar de que su integración en el ámbito escolar es plena, está libre de trabas y se desarrolla en igualdad de condiciones con el resto del alumnado, y que nunca se ha impedido, dificultado ni menoscabado el acceso y permanencia en el sistema educativo prescrito en el artículo 6.3.j) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, como no se han quebrado, ni por el centro educativo, ni por la Administración educativa a la que el centro pertenece, las premisas establecidas en el título II, «Equidad en la Educación», de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

**Undécimo.**- En lo que concierne al núcleo del presente informe, esto es, la pretensión de don AJCR —elevada al Defensor del Pueblo— de que la Administración asigne un enfermero para asistir a su hijo en las actividades extraescolares organizadas por el IES AAA, al no considerar el demandante como suficientes los recursos establecidos por el centro educativo, hago notar que la propia institución del Defensor de Pueblo, en su respuesta, de fecha 13/12/2022, a la Queja n.º 22008991 presentada contra la Alcaldía del Ayuntamiento de Madrid, relativa a la dotación de personal sanitario en las escuelas infantiles, concluye que "no corresponde a esta institución determinar si la atención de las necesidades sanitarias de los alumnos debe de ser (*sic*) prestada mediante la coordinación entre las administraciones educativa y sanitaria, mediante la adscripción de los centros educativos a centros o zonas de salud o, como se plantea en el informe remitido, mediante la incorporación de personal sanitario a la escuela infantil, entre las diversas fórmulas posibles. Ello forma parte de la

libertad de opción de la que, en el marco de la acción política, disponen las autoridades competentes para concretar el modo de organización y prestación de los servicios y en la que el Defensor del Pueblo no puede interferir", palabras estas que no hacen sino venir a reforzar la tesis que aquí se sustenta por parte de la Inspección de Educación.

**Duodécimo.**- Si bien es humanamente comprensible la preocupación e interés legítimo de los progenitores de ACD por procurarse la mejor atención educativa y sanitaria para su hijo, no puede con fundamento decirse que la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura no haya dado en este caso muestras de interés por prestar una adecuada atención al alumno y, por lo que respecta a las actividades extraescolares en que ha participado y vaya a participar en el futuro, proveer de todos los recursos personales de que la Administración dispone para prevenir y atender con garantías de eficacia los episodios de salud que la diabetes pudiera llegar a causarle, con lo que no existe base para apreciar inactividad administrativa, ni tampoco quiebra del principio constitucional de igualdad ni del derecho a la educación del menor, pues se han arbitrado las medidas precisas y suficientes para atender debidamente las necesidades específicas que el alumno ACD presenta para su escolarización y su plena integración en el ámbito escolar.

**Decimotercero.**- Como corolario de este informe y desde un punto de vista estrictamente educativo, cabe hacer la siguiente reflexión y preguntarse si la exigencia de don AJCR de que su hijo cuente con el recurso de un enfermero escolar para asistir a actividades extraescolares, o cualesquiera otra solución ajena al centro que para este caso hubiera podido arbitrarse —como la asistencia a la actividad de alguno de los progenitores o la de un miembro de la Asociación de Diabéticos a la que pertenecen—, no iría precisamente, en tanto que sobreprotección del menor, en detrimento de la plena inclusión y la necesaria normalización de la situación de salud del alumno, pudiendo incluso esa medida llegar a menoscabar la autonomía que debe concederse a un adolescente de 13 años para que alcance el máximo desarrollo de su personalidad, por cuanto que lo

significaría innecesariamente ante el resto del alumnado, riesgo este que se conjura con la asistencia a la actividad de la profesora BCC, conocida por todo el alumnado y que estará en todo momento vigilante ante los riesgos de salud de ACD, pero que lo hará con absoluta discreción, de forma que nadie pueda percibir a ACD como desigual, circunstancia que sí podría acontecer si —sin requerirlo de modo ineludible su condición de diabético— el alumno asistiera a la excursión acompañado por sus progenitores o por personal ajeno al centro.

Una vez analizados, valorados y ponderados los hechos y las circunstancias expuestas en el presente informe, el inspector evacúa las siguientes

### 3. PROPUESTAS Y ACTUACIONES

**Primera.-** Que, por parte de la consejera de Educación, haciendo suyos -si lo estima oportuno- los términos y conclusiones del informe de la Inspección de Educación, se solicite al Defensor del Pueblo que no se admita a trámite la queja presentada ante esa institución por don AJCR, al no darse en el IES AAA ninguna circunstancia que haya impedido o menoscabado la participación de su hijo, en condiciones de igualdad con el resto del alumnado, en las actividades extraescolares que organiza el centro y por haber comunicado, tanto la dirección del centro como el titular de la Delegación Provincial de Educación, a los progenitores del alumno que, para la actividad de inmersión lingüística, ocio y aventura que se va a desarrollar en el “Espacio Los Molinos”, de la sierra de Guadarrama, se han dispuesto todas las medidas contempladas en la normativa de aplicación y en los protocolos establecidos por la Junta de Extremadura para la atención al alumnado con enfermedades crónicas, así como resaltar la encomiable colaboración voluntaria del profesorado del centro acompañante en la excursión, sin perjuicio de la intervención puntual que pudiera llegar a demandarse, en caso de una situación grave, a los servicios sanitarios más

próximos, por lo que la atención educativa y sanitaria del alumno está garantizada.

**Segunda.-** Comoquiera que la asistencia del alumno ACD a una actividad extraescolar de larga duración fuera de la jornada lectiva es un aspecto atinente a la patria potestad que exige contar con la autorización de ambos progenitores, tal y como se recoge en la página 6 del documento del Servicio de Inspección General de Educación y Evaluación de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura intitulado *Orientaciones para la actuación de los centros docentes en los casos de progenitores o tutores legales divorciados o separados o parejas de hecho que han finalizado su convivencia*, y dado que el padre del alumno, don AJCR, no ha firmado la autorización —como sí ha hecho la madre—, el inspector de educación asesorará a la dirección del centro para que traslade a ambos progenitores que procedería someter esta desavenencia a la autoridad judicial y promover un expediente de jurisdicción voluntaria, regulado en el art. 86 de la Ley 15/2015, de 2 de julio, lo que jurídicamente se conoce como incidente de patria potestad, regulado en el artículo 156 del Código Civil: "En caso de desacuerdo en el ejercicio de la patria potestad, cualquiera de los dos podrá acudir a la autoridad judicial, quien, después de oír a ambos y al hijo si tuviera suficiente madurez y, en todo caso, si fuera mayor de doce años, atribuirá la facultad de decidir a uno de los dos progenitores".

**Tercera.-** Con independencia de aconsejar a los progenitores la realización del trámite judicial referido y, por sobre todo, en favor del interés superior del menor (que a mi juicio pasaría por la participación del alumno ACD, junto al resto de sus compañeros, en el viaje de inmersión lingüística, ocio y aventura a la sierra de Guadarrama, toda vez que los riesgos potenciales son bajos y estarían controlados), en el ejercicio de la función mediadora que encomienda a la Inspección Educativa la letra h) del artículo 151 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su redacción vigente ("Orientar a los equipos directivos en la adopción y seguimiento de medidas que favorezcan la convivencia, la participación de la comunidad educativa y la resolución de conflictos,

impulsando y participando, cuando fuese necesario, en los procesos de mediación”), y, asimismo, desde la atribución que confiere a los inspectores de educación el artículo 183.c) de la Ley 4/2011, de 7 de marzo (“Mediar en las situaciones de conflicto que puedan suscitarse entre los distintos agentes del sistema educativo”), es mi propósito entrevistarme, en presencia de la directora del centro y la tutora de ACD, con el padre del alumno para aconsejarle que consienta la asistencia de su hijo a esta actividad extraescolar y firme él también la preceptiva autorización, para evitar así el posible daño emocional que podría llegar a causarle al menor su exclusión de la actividad y coadyuvar a su mejor desarrollo personal, social, académico y cultural .

Es cuanto me cumple informar y proponer a usted que, con superior criterio fundado en Derecho, resolverá.

### III. REFERENCIAS DOCUMENTALES. ATENCIÓN SANITARIA EN CENTROS EDUCATIVOS

#### ANDALUCÍA

-*Guía para la atención educativa a los alumnos y alumnas con enfermedad crónica*. 2004.

[https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/salud\\_5af9587000de8\\_diabetes\\_infancia.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/salud_5af9587000de8_diabetes_infancia.pdf)

-Aguirre, P., Angulo, M. C., Estrella, G., Motero, I. y Prieto, I. (2013). *Manual de atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo por padecer enfermedades raras y crónicas*. Consejería de Educación, Junta de Andalucía. Tecnographic.

[https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/salud\\_5af958761659b\\_manual\\_atencion\\_alumnadoEERR.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/salud_5af958761659b_manual_atencion_alumnadoEERR.pdf)

#### ARAGÓN

-*Ficha de Escolar con Diabetes*. 2012.

[https://www.fundaciondiabetes.org/upload/articulos/50/Ficha\\_escolar\\_DIABETES.pdf](https://www.fundaciondiabetes.org/upload/articulos/50/Ficha_escolar_DIABETES.pdf)

-*Resolución de 16 de marzo de 2015, de la Dirección General de Ordenación Académica, la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud y la Dirección General de Salud Pública, por la que se dictan instrucciones relativas a la organización y el funcionamiento de la atención sanitaria no titulada en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón*. BOA núm. 119, de 24 de junio de 2015.

<https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=861785925050>

#### CANARIAS

*Guía de Atención a Escolares con Diabetes*. 2010.

[Guía Didáctica. Diabetes Mellitus en la Infancia y Adolescencia \(gobiernodecanarias.org\)](http://gobiernodecanarias.org)

#### CASTILLA Y LEÓN

*Protocolos de actuación ante urgencias sanitarias en los centros educativos de Castilla y León.* 2004.

<http://www.educa.jcyl.es/es/protocolos>

## **CASTILLA-LA MANCHA**

*-Protocolo de Diabetes en la escuela.* 2011.

<https://www.educa.jccm.es/profesorado/es/prevencion-riesgos-laborales/gestion-prevencion-riesgos-laborales-centros-educativos-pub/documentacion-informacion-formacion-trabajadores-as-centros>

*-Valmaña, S., Galán, C. (2015). Protocolo unificado de intervención con niños y adolescentes de Castilla La-Mancha.* Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales. IMP Comunicación.

## **CATALUÑA**

*Modelo de atención a los niños y niñas con Diabetes en el ámbito escolar.* 2010.

[https://salutweb.gencat.cat/ca/ambits\\_actuacio/per\\_perfiles/centres\\_educatius/infancia\\_a\\_i\\_malaltia/diabetis\\_a\\_lescola/](https://salutweb.gencat.cat/ca/ambits_actuacio/per_perfiles/centres_educatius/infancia_a_i_malaltia/diabetis_a_lescola/)

## **CEUTA Y MELILLA**

*Guía de Actuación ante emergencias sanitarias en centros educativos de Ceuta.* 2013.

[https://ingesa.sanidad.gob.es/bibliotecaPublicaciones/publicaciones/internet/Guia\\_centros\\_educativos.htm](https://ingesa.sanidad.gob.es/bibliotecaPublicaciones/publicaciones/internet/Guia_centros_educativos.htm)

## **COMUNIDAD VALENCIANA**

*Resolución de 1 de septiembre de 2016, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, y de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la cual se dictan instrucciones y orientaciones de atención sanitaria específica en centros educativos para regular la atención sanitaria al alumnado con problemas de salud crónica en horario escolar, la atención a la urgencia previsible y no previsible, así como la administración de medicamentos y la existencia de botiquines en centros escolares.* DOCV núm. 7865, de 5 de septiembre de 2016.

[https://dogv.gva.es/datos/2018/06/18/pdf/2018\\_5900.pdf](https://dogv.gva.es/datos/2018/06/18/pdf/2018_5900.pdf)

## **EXTREMADURA**

-*Protocolo de atención al niño/a y adolescente con Diabetes en la Escuela*. 2010.

<https://www.educarex.es/pub/cont/com/0004/documentos/PROTOCOLO%282%29.pdf>

-*Protocolo de actuación ante urgencias sanitarias en los centros educativos de Extremadura*, Junta de Extremadura. 2016.

[https://www.educarex.es/pub/cont/com/0004/documentos/PROTOCOLO\\_URGENCIAS\\_en\\_CENTROS\\_EDUCATIVOS.pdf](https://www.educarex.es/pub/cont/com/0004/documentos/PROTOCOLO_URGENCIAS_en_CENTROS_EDUCATIVOS.pdf)

-*Protocolo de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y la Consejería de Educación y Empleo, para la asignación, por parte del organismo autónomo Servicio Extremeño de Salud, de personal de enfermería a centros educativos para la atención sanitaria de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo*. 2016.

<https://www.educarex.es/pub/cont/com/0004/documentos/Protocolo%281%29.pdf>

## **GALICIA**

*Atención al Alumnado con Diabetes*, ANEDIA y Xunta de Galicia. 2015.

<https://www.edu.xunta.gal/portal/es/node/22670>

## **MADRID**

-*Guía informativa sobre Diabetes Mellitus tipo 1 en los centros escolares*. 2007.

<https://gestion3.madrid.org/bvirtual/BVCM017672.pdf>

-*Estrategia para la mejora de la atención al alumnado de Educación Infantil y Primaria que sufren determinadas patologías crónicas*. 2010.

[https://www.fundaciondiabetes.org/upload/articulos/75/estrategia\\_escuelaCAM.pdf](https://www.fundaciondiabetes.org/upload/articulos/75/estrategia_escuelaCAM.pdf)

-*Orden 629/2014, de 1 de julio, conjunta de la Consejería de Sanidad y de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte por la que se establece la colaboración entre ambas para la atención sanitaria de alumnos escolarizados en centros públicos de la Comunidad de Madrid que presentan necesidades sanitarias de carácter permanente o continuado*. BOCM, núm. 73, de 23 de julio de 2014.

<https://www.bocm.es/2014-07-23-173210720140249>

## **PAÍS VASCO**

-*Protocolo de atención al alumnado con diabetes tipo 1 en el ámbito escolar*. 2020.

[https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/inn\\_doc\\_esc\\_inclusiva/es\\_def/adjuntos/escuela-inclusiva/protocolo\\_escolar\\_diabetes\\_tipo\\_1\\_c.pdf](https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/inn_doc_esc_inclusiva/es_def/adjuntos/escuela-inclusiva/protocolo_escolar_diabetes_tipo_1_c.pdf)

-*Urgencias Sanitarias en la escuela. Guía para centros docentes*. Gobierno Vasco. 2015.

<https://www.euskadi.eus/informacion/urgencias-sanitarias-en-la-escuela-guia-para-centros-docentes/web01-a3infan/es/>